



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia de Administración y Finanzas

09 JUL 2021

2140

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 177-2021-GAF/MDPP**

Puente Piedra, 09 de julio del 2021

*EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA. -*

**VISTOS:**

El Informe N° 744-2021-SGGTH-GAF/MDPP, de fecha 02 de julio del 2021, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano. El Memorándum N° 041-2021-GAF/MDPP, de fecha 21 de enero del 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas. El Informe N° 034-2021-SGAJ/MDPP, de fecha 22 de enero del 2021, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; asimismo, el numeral 1) de Artículo 2º señala que: “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. En tal sentido el Artículo 7º de la Carta Magna precisa que: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1969º del Código Civil, establece que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Que, el artículo 1981º del mismo cuerpo normativo mencionado en el párrafo que antecede establece que aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.

Que, la institución del tercero civilmente responsable, si bien se encuentra legislado en materia penal, sin embargo, debe entenderse que tiene un trasfondo eminentemente civil. En otras palabras, es una discusión civil y no penal. Su único fin es garantizar la reparación del daño causado a consecuencia del delito, a pesar de aquel responsable no sea el autor.

Que, mediante Informe N° 744-2021-SGGTH-GAF/MDPP de fecha 02 de julio de 2021, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que el menor de iniciales A.M.S.A, tuvo una consulta ambulatoria el día 14 de mayo del presente año en el centro



JCHB/mics



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia de Administración y Finanzas

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 177-2021-GAF/MDPP**

de Terapia Física y Rehabilitación Social, y posteriormente tuvo 9 sesiones de terapia en la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, que inició el 04 de junio hasta el 25 de junio del presente año, de acuerdo a lo informado por la Clínica Jesús del Norte, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ATENCION	FACTURA ELECTRONICA	VALOR TOTAL
1.00	CITA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION CLINICA JESUS DEL NORTE	04 de junio hasta el 30 25 junio (9 sesiones).	F207-00304277	S/. 241.67
1.00	CITA DE CENTRO DE TERAPIA Y REHABILITACION	14 de mayo del 2021	F207-00304277	S/. 60.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 301.67</b>

Asimismo, mediante el Informe Social N° 002-2021-GRM-SGGTH-GAF/MDPP informan la situación médica del menor:

**PUNTO V. SITUACIÓN DE SALUD. -**

- El menor tiene diagnóstico de traumatismo superficiales múltiples, no especificado recibiendo atención medica en la Clínica Jesús del Norte.
- La madre indica, que el menor lleva atención de terapia de lenguaje y psicológica a causa del accidente de tránsito.
- El médico del tópico municipal evaluó al menor, indica que el menor presenta cicatrices queloides e hipertrofia con volumen.
- El menor puede caminar, pero no piza de manera correcta (lleva en agosto 6 sesiones de terapia por la especialidad de Terapia Física y Rehabilitación en la Clínica Jesús del Norte).

Que, con Memorándum N° 041-2021-GAF/MDPP de fecha 21 de enero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Subgerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal respecto a la continuidad de cobertura de costos de las intervenciones quirúrgicas que requiere el menor y que está obligada a cubrir nuestra entidad edil.



Que, mediante Informe N° 034-2021-SGAJ/MDPP, de fecha 22 de enero del 2021. la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a que la entidad, a título de responsabilidad civil solidaria, a través del área competente, asuma los gastos ocasionados en la nueva intervención quirúrgica como producto del accidente de tránsito con el vehículo de Serenazgo de placa EUE-372 conducida por el señor Espinoza Asencio Franklin, donde resultó lesionado el menor de iniciales S.A.A.M de 04 años de edad; para cuyo efecto se debe considerar previamente si se cuenta con el presupuesto correspondiente. Asimismo, que la entidad debe tener presente la primacía del derecho a la salud del menor agraviado sobre cualquier otro derecho; en ese sentido menciona que se debe cubrir los gastos que demanden la recuperación del menor.



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia de Administración y Finanzas

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 177-2021-GAF/MDPP**

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas y facultades dispuestas en el artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza N° 386-MDPP.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** el pago a favor de la Clínica Jesús del Norte por concepto de la atención ambulatoria y sesiones de terapia Física y Rehabilitación del menor Steven Alejandro Arevalo Muñoz de 04 años de edad; según los considerandos expuestos en la presente Resolución y por los montos detallados en el siguiente cuadro:

CANTIDAD	DESCRIPCION	FACTURA ELECTRONICA	VALOR TOTAL
1	CITA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION CLINICA JESUS DEL NORTE	F207-00304277	S/. 241.67
1	CITA DE CENTRO DE TERAPIA Y REHABILITACION	F207-00304277	S/. 60.00
TOTAL			S/. 301.67

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a las áreas competentes dar cumplimiento de la presente resolución, estando ésta sujeta a la disponibilidad Presupuestal y Financiera.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

.....  
C.P.C. José Del Carmen Huamanchumo Bernal  
Gerente de Administración y Finanzas

